

Sabanalarga –Atlántico, 6 de abril de 2022

RAD. VERBAL-SUMA: # 08-638-40-89-001-2018-00636-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO: Adela María Guzmán Niño - Neivis Judith Fontalvo Mejía

INFORME SECRETARIAL: El Señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que se efectuó el emplazamiento de rigor ordenado por auto que antecede y hasta el momento ninguna persona que se crea con derecho a intervenir dentro del presente asunto No se ha presentado A NOTIFICARSE , por tal razón el despacho procede a nombrar el auxiliares de la Justicia (Curador-Ad-Liten) , a su despacho para proveer.-El Secretario Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICCO.--

Sabanalarga- Atlántico, 6 de abril de 2022

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el despacho por medio de auto que antecede, ordena el emplazamiento al demandado y a la persona indeterminada que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto

El despacho de conformidad a las ritualidades procesales civil (ART 108 y 293 del C G. P) y como se encuentra debidamente inscrito en el portal de Personas emplazadas que maneja el C.S.J, le correspondiéndole a este despacho designar al auxiliares de la justicia, para que represente al demandados ,dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 # 7 del C. P. C.- Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Para que represente en este proceso a las ejecutadas Adela María Guzmán Niño y Neivis Judith Fontalvo Mejía, para que las represente en este Proceso, por consiguiente este despacho, ordena designar CURADOR AD-LITEM en el mismo para que se surta la notificación a las demandadas y se continúen con el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Para tal efecto, designase como curador ad- litan, a la profesional del derecho Piedad Milena Barros Barceló, con C. C #1.042.428.917, expedida en Soledad - Atlántico, seleccionado de la lista de auxiliares de la justicia, para que se notifique del Mandamiento de Pago

TERCERO: Adviértasele al Curador- designado que debe ejercer su función en forma gratuita y cuya designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de Oficio.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 43 DE
FECHA 07 ABRIL DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40b06f1416cd19865b8cd29f2c7af3c7e962da5aee97dccdefe93841ad4ab570

Documento generado en 06/04/2022 11:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>